

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 357

TEGUCIGALPA: 30 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.564

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 117

El Congreso Nacional, encontrando que son justos los motivos expuestos por Esteban Jones, natural de los Estados Unidos de la América del Norte, para que se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años y seis meses de presidio á que fué condenado por haber producido el choque de las máquinas números 3 y 6 del Ferrocarril del Norte, hecho que se verificó el 31 de octubre de 1904,

DECRETA:

Artículo único.—Concederle el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dos días del mes de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, R. RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

J. M. Sandoval.

Decreto Núm. 118

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

“Jaime R. Turcios, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, en representación del Gobierno de Honduras, que en adelante

se llamará el Gobierno, por una parte, y don Alfredo Boesch, ciudadano francés y vecino de Trujillo, en su propio nombre, y que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º El Gobierno concede permiso al Concesionario para beneficiar en la forma que tenga á bien, ya sea cortándolos, aserrándolos y extrayendo las gomas y resinas ó demás productos que contengan las maderas de pino y ocote existentes en los bosques nacionales que se encuentren en las cercanías del Municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y en el lugar llamado “Vallecito,” departamento de Colón.

Siendo entendido que el corte no se efectuará en árboles jóvenes y quedarán en pie, por cada hectárea explotable, por lo menos seis árboles de pino ú ocote, entre los que han llegado al completo desarrollo.

Conocerá del cumplimiento de esta obligación el Gobernador Político del Departamento y en su defecto el Alcalde Municipal de la jurisdicción.

2º Esta concesion durará diez años, contados desde la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional.

3º El Concesionario se compromete á cortar y beneficiar anualmente, una cantidad de árboles suficiente para que pueda dar al Estado un producto de cinco mil pesos cada año; y pagará al Gobierno por cada árbol que corte, en dichos puntos, cincuenta centavos plata. Es entendido, que el Concesionario pagará también cincuenta centavos por cada árbol de que extraiga la trementina y resina; pudiendo, en este

caso, cortar los árboles que de tal manera utilice sin pagar nuevo derecho.

4º El Concesionario se compromete á hacer el pago de los cinco mil pesos á que alude el número anterior, por anualidades anticipadas en la Caja Nacional ó en la Aduana de Trujillo, en la forma siguiente: dos mil quinientos al aprobarse esta contrata por el Congreso Nacional y tres meses después los otros dos mil quinientos para completar la primera anualidad.

Los demás pagos los efectuará por la anualidad total, al contado, en el mes de enero de cada año y por el término de la concesión.

Si el valor de la madera cortada, excediese de la suma anticipada por el Concesionario, éste pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que expresa el presente número.

5º El Concesionario tendrá obligación de poner en conocimiento del Gobierno, los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, á efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados los árboles que éste corte cada año.

Para contar y verificar el número de árboles que se corten, el Gobierno, en los últimos meses del año, designará un empleado, y los gastos que en el cumplimiento de esta comisión haga el designado serán por cuenta del Concesionario.

6º El Concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para construcción de casas y caminos para el servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

7º El Concesionario tendrá derecho para descombrar, limpiar y usar

los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa; pero éste no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descombre ó cultive; pudiendo sí, adquirirlos, de acuerdo con las Leyes Agraria y de Agricultura.

8º El Concesionario tendrá el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales, las maquinarias y anexos correspondientes y demás útiles necesarios, á juicio del Gobierno, para el servicio de la empresa que va á establecer.

Para los efectos de esta franquicia, el Concesionario deberá presentar originales las facturas respectivas, al Agente Fiscal correspondiente, en el puerto donde se haga la introducción, quien solicitará la orden de libre registro ante quien corresponde.

9º El Concesionario tendrá asimismo, el derecho de exportar libremente, las maderas y demás productos que obtenga de los árboles de pino y ocote en referencia.

10. La presente contrata caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones bastando para declararla, que el Gobierno compruebe y haga constar el hecho en la forma que lo crea conveniente.

11. Esta concesión sólo podrá traspasarse previa autorización del Gobierno; pero en ningún caso á Gobierno ó corporaciones extranjeras de derecho público.

12. Con ocasión de esta contrata no podrá ocurrirse en ningún caso, y por ningún motivo, á la vía diplomática, y queda en un todo sujeta á las leyes hondureñas.

13. El Concesionario queda sujeto á las disposiciones de las leyes del país vigentes actualmente ó que se dicten en lo futuro, sobre la materia, en todo aquello que no esté expresamente establecido en la presente contrata.

14. La explotación sólo se hará previa la mensura ó siquiera la delimitación de las zonas concedidas. A solicitud del Concesionario el Gobierno nombrará el Agrimensor que deba practicar la medida ó delimita-

ción, siendo de cuenta del primero todos los gastos de la operación.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.—Jaime R. Turcios.—A. Boesch; y—Considerando: que el señor Boesch es Concesionario para la apertura del canal que unirá la Bahía de Trujillo con el río Aguán, obra de gran importancia que traerá como consecuencia el desarrollo económico de aquella sección de la República; y que, en este sentido, cree conveniente el Ejecutivo proteger dicha empresa facilitándole la manera de que pueda tener flete en los primeros años, para trasportarlo por el canal, pues de otra manera dicha empresa, por falta de movimiento, tendrá pérdidas seguras de gran consideración en dichos primeros años;—El Presidente de la República—Acuerda:—1º—Aprobaria en todas sus partes; y—2º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese.—Dávila.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, —J. E. Alvarado.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dos días del mes de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente

RAMÓN FIALLOS. R. RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber que el cinco del corriente mes, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintiocho de octubre de mil novecientos tres, y otorgada por don Antonio Caron á favor de don Alejandro Jorge Harris. Dicha

escritura se contrae á la venta que por la suma de cuatrocientos pesos plata hizo el expresado señor Caron al señor Harris de cincuenta y cinco y media manzanas de terreno, cultivadas las cinco y media con bananos y las cincuenta restantes incultas, ubicadas todas en las vegas del Río Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada toda la propiedad al Norte y Sur, por terrenos baldíos y al Este y Oeste, por fincas de don Máximo Ramírez. Y no habiendo título anterior inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos de la ley. —San Pedro Sula, 11 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber que el cinco del mes en curso, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintuno de noviembre de mil novecientos tres, escritura por la cual don Chauncey M. Arkley, soltero y mecánico, vendió al señor Adolfo C. Markham, labrador, ambos del vecindario de Puerto Cortés, cincuenta manzanas de terreno, de las que existe una cultivada de guineos y el resto inculto, por la suma de ciento veinticinco pesos. Dicha propiedad está ubicada en las vegas del Río de Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada, al Norte, con terrenos de don Antonio Caron; al Sur y Oeste, por montaña inculta, y al Este por el Río Medina. Y no existiendo título anterior inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1910.

E. PINEDA.

J. Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber que el día miércoles veinticinco de mayo del corriente año, á las dos de la tarde, se rematará en la oficina de su cargo, en el mejor postor que se presente, un lote de terreno de 17 hectáreas y 95 áreas, propio para la crianza de ganado, que se encuentra como á una legua de esta ciudad, entre las propiedades siguientes: al Norte, propiedades de Desiderio Martínez; al Sur, de Juan López y Eneasio Lara; al Este, el mismo López, y al Oeste, Francisco Ruiz; cuyo terreno ha sido denunciado por los señores Flores Melgar y hermanos y medido por el Agrimensor don Carlos Inestroza. Está valorado en (\$ 107 70) ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27, reformado, de la L. y Agraria vigente, y se solicitan postores para el día y hora señalados, de conformidad con el artículo 17 de la misma ley.—San Pedro Sula, 25 de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don Alejandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las diez y media a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el cinco del corriente ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual Miguel y Ramón Espinal venden á don Antonio Espinal, en ciento sesenta pesos, los derechos que les pertenecen por herencia de su padre, en el Común llamado Las Quince, en Loarque de esta jurisdicción, que linda: al Norte, terreno de Santos Soto; al Sur, terreno Milpa Quemada de Lanzas y terreno de Godoyas; al Oriente, terrenos de Santa Rosa y del mismo Soto, y al Poniente, terreno del último que colinda con la acagua y el Río Grande. Y no habiendo an-

tecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

30-30 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber, que don Manuel Antonio Garay ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez de enero último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Tiburcio Uclés dona á Ester Ana María Uclés una posesión conocida con el nombre de "Patio de Gallos," en esta jurisdicción, en el lugar "Tierras del Padre," como de ocho manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con cerco de zanjo, piedra y madera, y linda, al Norte, la quebrada que baja del Algodonal y terreno del vendedor; al Sur, posesión de Eusebia Barahona; al Oriente, posesión de Antonio R. Evar, y al Poniente, posesión del mismo vendedor y de Inocencio Godoy. Y el mismo Uclés vende, en cincuenta pesos plata, á la referida Ester Ana María Uclés, una posesión en el lugar llamado "El Guajínqui," como de cinco manzanas de extensión, más ó menos, en el mismo lugar de "Tierras del Padre," limitada, al Norte, con terreno de los Zepeda; al Sur, terreno del Común de Andino; al Oriente, la confluencia de las quebradas, una que baja del Chagüite y la otra de la "Trozadura," y al Poniente, terreno del vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910

30-30 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber, que en las diligencias sobre declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de Salvador Romero y Víctor Barrera, vecinos de San Francisco del Valle, en este mismo departamento, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice.—' Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos de los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Luisa López, á Salvador y Estefanía Romero, Sotero Víctor y Mariana Barrera, hijos legítimos de la causante, y á quienes se concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, debiendo la Secretaría extender á los interesados certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos Srno.—Ocotepeque: 19 de abril de 1910

15-1) CONSTANTINO T. SANTOS, S

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta libros para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

OFICINA DE CENTRALIZACION

RENTA DE LICORES

Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 1er. semestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

ADMINISTRACIONES	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS	
	1908 á 1909	1909 á 1910	Más en 1909 á 1910	Menos en 1909 á 1910
Puerto Cortés.	\$ 5.458 50	\$ 1.459 50		\$ 3.999 00
Trujillo.	9.120 50			9.120 50
La Ceiba.	14.432 00	4.697 75		9.734 25
Roatán.	3.674 50	1.236 27		2.438 23
Yoro.		220 50	\$ 220 50	
Gracias.	4 50			4 50
Cortés.	12 720 75	13.281 12	510 37	
Sumas.	\$ 45.410 75	20.845 14	\$ 730 87	25.296 48
Disminución de la renta en 1909 á 1910.	20.845 14			730 87
	\$ 24.565 61			24.565 61

RENTA DE TABACO

Producto obtenido durante el 1er. semestre del año económico de 1909 á 1910

MESES	Copán	S. Bárbara	Gracias	Ocotepeque	TOTAL
Agosto.	\$ 60 00				\$ 60 00
Setiembre.	1.428 25	48 00	14 00		1.490 25
Octubre.	5.417 00	100 00	72 50		5.589 50
Noviembre.	5.344 25		310 25	\$ 150 00	5.804 50
Diciembre.	5.586 65	30 00	50 00		5.666 65
Enero.	7.238 45	246 00	5 00		7.489 45
Sumas.	\$ 25.074 60	\$ 424 00	\$ 451 75	\$ 150 00	\$ 26.100 35

RENTA DE POLVORA

Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 1er. semestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS	
	1908 á 1909	1909 á 1910	Más en 1909 á 1910	Menos en 1909 á 1910
Dirección Gral. de Rentas.		\$ 53 00	\$ 53 00	
Amapala.	\$ 14 00	39 00	25 00	
Puerto Cortés.	246 00	250 00	4 00	
Trujillo.	1.398 99	1.316 50		\$ 82 49
La Ceiba.	462 00	815 00	353 00	
Roatán.	61 00	81 00	20 00	
Tegucigalpa.	1.101 20	924 83		176 37
Comayagua.	709 25	784 88	75 63	
El Paraíso.	638 50	831 00	192 50	
Choluteca.	274 00	586 50	312 50	
Valle.	298 74	562 25	263 51	
La Paz.	517 25	647 75	130 50	
Olancho.	477 24	825 75	348 51	
Santa Bárbara.	1.064 00	1.009 00		55 00
Yoro.	1.118 00	1.652 25	534 25	
Gracias.	556 50	798 50	242 00	
Intibucá.	672 88	796 49	123 61	
Copán.	581 00	863 00	282 00	
Cortés.	897 00	1.068 50	171 50	
Ocotepeque.	492 00	719 25	227 25	
Sumas.	\$ 11.904 55	\$ 14.649 95	\$ 3.077 26	\$ 321 86
Exceso de 1909 á 1910 sobre 1908 á 1909.		2.745 40	331 86	
		2.745 40	2.745 40	

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1910

<i>Existencia anterior.</i>							
Renta Aduanera	\$ 119,328.20	\$ 90,129.88					
.. de Aguardiente	128,938.25						
.. Licores	3,252.25						
.. Pólvora	18,006.00						
.. Tabaco	5,257.72						
Especies Timbradas.	43,108.50						
Registro de la Propiedad	892.50						
Cablegramas	478.36						
Exportación de Ganado	124.50						
Producto de Tierras	439.20						
Imprenta Nacional.	356.25						
Encuadernación Nacional.	72.50						
2 p. de Montepío	484.00						
Ingresos Eventuales	5,002.00	314,823.12					
Crédito Público		50,138.24					
Fondo de Caminos	22,447.45						
Giros Postales	291.50						
Fondo de Instrucción Pública	288.50						
Hospital del Norte	714.12						
Hospital de Copán	25.44						
Documentos por Cobrar	9,184.40						
Agentes Corresponsales	3,888.74						
Cambios	182,900.41						
Depósitos	42.45						
Traslaciones Varías	209,934.88	449,677.36					
Balance		\$ 904,265.60					
Renta Aduanera							
.. de Aguardiente							
.. Licores							
.. Pólvora							
Especies Timbradas.							
Departamento de Gobernación							
.. Justicia							
.. Relaciones Exteriores							
.. Instrucción Pública							
.. Agricultura							
.. Fomento							
.. Guerra							
.. Hacienda							
Crédito Público							
Fondo de Caminos							
Tesorería de Agua y Luz Eléctrica							
Giros Postales							
Hospital del Norte							
Hospital de Copán							
Préstamos							
Documentos por Cobrar							
Agentes Corresponsales							
Cambios							
Revolución de 1907							
Factón de 1908							
Alcances							
Hacienda Nacional							
Traslaciones Varías							
Saldo para marzo							
Balance							

Oficina de Centralización — Tegucigalpa, 30 de abril de 1910

Vº Bº — RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO Jefe de Contabilidad.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por oficinas, correspondientes al mes de febrero de 1910

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para marzo	DEPURACION DE LAS RENTAS
Direc. General de Rentas	\$ 1,335.93	\$ 485,898.32	\$ 487,234.30	\$ 487,194.84	\$ 89.46	Renta Aduanera
Aduana de Amapaia	7,732.47	57,257.26	65,089.33	60,152.44	4,937.89	Se deduce: Devoluciones y Gastos
.. Puerto Cortés	13,27.87	37,367.94	50,645.81	41,585.11	9,062.70	Renta de Aguardiente
.. Trujillo	8,128.93	15,629.53	23,758.46	18,973.89	7,785.06	Se deduce: Contratas, honorarios y gastos.
.. La Ceiba	3,366.35	41,423.88	45,225.03	40,108.87	4,591.15	Renta de Licores
.. Roatán	6,801.05	3,652.28	10,453.33	7,172.86	3,280.49	Se deduce: Honorarios y gastos
Admón de Tegucigalpa	8,861.32	45,425.42	54,086.58	52,825.54	1,261.04	Renta de Tabaco
.. Comayagua	950.92	8,618.42	9,569.34	8,170.47	1,428.87	Especies Timbradas
.. El Paraíso	4,632.45	7,532.21	12,165.28	6,608.09	5,557.17	Se deduce: Honorarios.
.. Choluteca	5,024.90	12,224.56	17,249.46	9,958.90	7,291.16	Renta de Pólvora
.. Valle	5,020.51	8,561.45	13,581.96	8,078.45	5,503.51	Se deduce: Compras, honorarios y gastos
.. La Paz	1,120.57	7,865.22	9,015.79	6,237.58	2,778.26	Registro de la Propiedad
.. Olanchito	5,509.04	11,867.90	17,376.94	12,126.08	5,250.86	Cablegramas
.. Sta. Bárbara	5,191.94	11,948.54	17,040.48	10,144.13	6,896.35	Exportación de Ganado
.. Yoro	5,251.10	7,616.92	12,868.02	10,890.03	1,977.93	Producto de Tierras
.. Gracias	193.32	8,764.99	8,958.31	5,590.09	3,368.14	Imprenta Nacional
.. Intibucá	202.01	5,108.60	5,310.61	5,136.47	154.14	Encuadernación Nacional
.. Copán	6,677.31	13,993.55	20,670.86	18,463.89	2,207.07	2 p. de Montepío
.. Cortés	220.62	15,297.15	15,617.77	15,450.34	167.43	Ingresos Eventuales
.. Ocotepeque	251.16	4,346.27	4,597.53	4,188.71	408.82	Suman las Rentas Depuradas
Suma	\$ 90,129.88	\$ 814,138.72	\$ 904,266.60	\$ 881,136.07	\$ 73,129.93	Se agrega: Saldo anterior
		\$ 904,266.60		\$ 904,266.60		Crédito Público — Incorporación
						Cuentas Especiales.—Ingresos
						Total.
						Se deduce Gastos del Servicio Administrativo
						Crédito Público — Amortización
						Cuentas Especiales.—Egresos
						Saldo para marzo

Oficina de Centralización — Tegucigalpa, 30 de abril de 1910.

Vº Bº — RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad.

El infrascrito. Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vicindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal." como de dos caballerías de extensión superficial, propio

para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son. al Norte, terreno nacional: al Este, terreno llamado "Juan Brinjo" ó "Quisquamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos: al Sur, terreno "Guatemala," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos y al Oeste, "La Montaña del Cedro" medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias 21 de abril de 1910.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Arana

Tir. Nacional — Avenida Cervantes. — Nº 2

FLAVIO DEL CID